

En los delitos exceptuados, las excepciones se sustancian en el juicio oral y se resuelven en la sentencia.

Recurso de nulidad interpuesto por Alejandra Muñoz Fuentes, en la causa que se sigue contra esta por injurias.—Procede de Junín.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Alejandra Muñoz, dentro de la querrela que por injurias y calumnia le ha iniciado y sigue Manuel T. Janampa, deduce las excepciones de naturaleza del juicio, inadmisibilidad de la querrela y pleito pendiente; y el Juez, lejos de reservar estas excepciones para el juicio oral, a fin de que se resuelvan en la oportunidad debida, dispone se forme cuaderno separado y lo eleva al Tribunal Superior para que las resuelva, lo que hace a fs. 7, y cuyo auto origina el recurso de nulidad de la Muñoz de fs. 9, concedido a su vta.

La simple exposición del curso de este incidente hace ver la nulidad en que se ha incurrido, porque estableciendo la ley un procedimiento especial para los delitos exceptuados de injurias y calumnia, no es posible aplicar a ellos la disposición general para los que se tramitan de oficio, y ya tiene establecido esta Suprema Corte, en armonía con ese principio legal del procedimiento, en la Ejecutoria Suprema de 14 de octubre de 1936, inserta a fs. 395 del tomo 6° de la Revista de los

Tribunales de ese año, que en los juicios exceptuados, las excepciones se sustancian en el juicio oral y se resuelven oportunamente en la sentencia; y en consecuencia, opina el Fiscal que la Corte Suprema debe declarar **NULO E INSUBSISTENTE** el auto recurrido y todo lo actuado en este incidente; mandar que se devuelva al Tribunal de origen para los efectos legales del caso.

Lima, 7 de octubre de 1939.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 19 de octubre de 1939.

Vistos; de conformidad con el dictámen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NULO** el auto recurrido de fs. 7, su fecha 25 de agosto último, así como todo lo actuado en este incidente promovido por Manuel Janampa; mandaron se proceda en la forma indicada en dicho dictámen; y los devolvieron.

Eliás. — Santa Gadea. — Arenas. — Velarde Alvarez. Lavallo.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 1234.—Año 1939.